

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.-El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto, regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, dentro del municipio de Aguascalientes, generando la vinculación entre los sectores público, social, académico y profesional, relacionados con la normatividad e investigación de la sustentabilidad en materia ambiental, cambio climático y la educación ambiental.

ARTÍCULO 2º.-Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. ***Ayuntamiento:*** El H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes;
- II. ***Comisión:*** La Comisión de Ecología del H. Ayuntamiento de Aguascalientes;
- III. ***Consejo:*** El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Aguascalientes;
- IV. ***Municipio:*** El Municipio de Aguascalientes;
- V. ***SEMADESU:*** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 3º.- Se constituye el Consejo Consultivo para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, el cual tienen como objetivo el fungir como una instancia en materia de Cambio Climático, Desarrollo Sustentable y Educación Ambiental, en el Municipio de Aguascalientes, y como un organismo colegiado de carácter permanente de asesoría y consulta jurídica, administrativa y técnica, auxiliar de la administración pública municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 4º.-El Consejo, se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Aguascalientes o quien él designe para tal efecto;
- II. Un Secretario, que será el Regidor Titular de la Comisión de Ecología;
- III. Un Coordinador, que será el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio o quien él designe para tal efecto;

- IV. Un Representante de las Asociaciones Civiles constituidas en el Municipio de Aguascalientes, en materia ambiental;
- V. Un Representante de las Asociaciones Juveniles debidamente acreditadas en el Municipio de Aguascalientes;
- VI. Un Representante de las Asociaciones de Profesionistas debidamente constituidas en el Municipio de Aguascalientes;
- VII. Un Representante de las Cámaras Empresariales debidamente constituidas en el Municipio de Aguascalientes;
- VIII. Un Representante de las Instituciones de Educación Superior que existen en el Municipio de Aguascalientes; y
- IX. Un Representante de los Comités de Concertación y Participación Social en el Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 5º.- En el caso de las fracciones IV a la IX del Artículo anterior, el Presidente del Consejo por conducto del Secretario de la SEMADESU, invitará por escrito en el mes de enero de la instalación del Ayuntamiento a los representantes de dichas instituciones para que participen en este Consejo. Cada titular deberá contar con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 6º.- Por cada titular integrante del Consejo se nombrará a un suplente, quien asumirá las funciones en caso de faltas temporales o definitivas de los propietarios.

ARTÍCULO 7.- Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo, para acreditar su encargo, recibirá del Ayuntamiento, un nombramiento emitido por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno; señalando oportunamente la autoridad municipal, la fecha de su entrega y toma de protesta de ley correspondiente. Los miembros del Consejo Consultivo Municipal, entrarán en funciones el mismo día en que rindan su protesta de ley.

ARTÍCULO 8º.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. En el caso del Coordinador de este Consejo, fungirá además como Secretario Técnico con las facultades que más adelante se detallan.

Los cargos de los Consejeros Ciudadanos serán honoríficos y sus titulares y suplentes, no percibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 9º.- Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo tres años y a fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos del Consejo, podrán ser ratificados por una sola vez, para otro periodo igual.

ARTÍCULO 10.- Para ser Consejero Ciudadano, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;

- II. Ser vecino de esta Ciudad;
- III. No haber sido condenado por delito grave;
- IV. No cumplir con alguna función, cargo o comisión en la administración pública municipal, estatal o federal, con excepción del Presidente del Consejo, el Secretario y su Coordinador;
- V. No estar inhabilitado para desempeñar cargos, empleos o comisiones en la Administración Pública; y
- VI. De preferencia contar con experiencia y/o tener interés manifiesto, en participar en actividades relativas al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 11.- La falta injustificada de cualquiera de los Consejeros Ciudadanos, por más de tres sesiones ordinarias en forma continua o de seis sesiones de manera discontinua, dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo.

Para tal efecto, en la sesión ordinaria del Consejo inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el Presidente, mismo que se le notificará al Consejero en cuestión, informando de ello al H. Ayuntamiento y a la institución u organismo correspondiente, y convocando enseguida a su suplente para que asuma las funciones del titular.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al H. Ayuntamiento, resolver sobre la renuncia de los Consejeros Ciudadanos, así como acordar la revocación o remoción de su designación, en caso de que el Consejo, aporte los elementos de convicción suficientes, para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a que se refiere el presente Ordenamiento Legal. En cuyo caso se procederá a convocar al suplente para la conclusión del cargo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 13.- Las funciones de los integrantes del Consejo, serán las de miembros de un Órgano Colegiado, rigiéndose por los principios de buena fe y propósitos de interés social y ambiental.

ARTÍCULO 14.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo, tendrá las funciones siguientes:

- I. Asesorar a la SEMADESU, en la aplicación de Políticas, Programas, Estudios y Acciones específicas de competencia municipal;

- II. Evaluar resultados de las acciones de competencia municipal, en materia ambiental;
- III. Recomendar a la SEMADESU, las acciones para mejorar la aplicación de Políticas, Programas, Estudios, Proyectos y Acciones específicas de competencia municipal que se realicen en materia ambiental;
- IV. Presentar propuestas, proyectos o recomendaciones a la SEMADESU e informar de los acuerdos y avances a la ciudadanía;
- V. Difundir a la sociedad los trabajos, las recomendaciones, opiniones y evaluaciones realizadas por el Consejo, a través de los medios disponibles en la SEMADESU;
- VI. Promover una cultura ambiental entre los diversos sectores de la sociedad, a través de los medios electrónicos disponibles en la SEMADESU; y
- VII. Las demás que le asigne el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- El quórum legal para las sesiones, se determinará con la presencia de al menos el la mitad más uno de sus integrantes, contando con un máximo de 30 minutos de tolerancia después de la hora señalada para el inicio de la sesión. En caso de no reunirse el quórum legal, se citará a una nueva sesión la que se llevará a cabo con los asistentes presentes.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando las convoque el Presidente del Consejo por conducto de su Coordinador. En la convocatoria, se expresarán el asunto o asuntos por tratar y la sesión no podrá versar sobre otro asunto distinto.

ARTÍCULO 17.-Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo, con voz y voto;
- II. Contar con el voto de calidad, en caso de empate, brindando los informes necesarios con relación a las discusiones que se lleguen a presentar;
- III. Representar al Consejo dentro del ámbito de la SEMADESU y hacia las instancias externas o en los campos donde el Consejo tenga cualquier participación;
- IV. Presentar ante el Consejo, durante el primer bimestre de cada año, el proyecto del programa de actividades y el Informe que corresponda al año precedente, para su análisis y aprobación, los cuales serán formulados por la SEMADESU;
- V. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que tome y le encomiende el Consejo y en su caso, presentarlos al H. Ayuntamiento;

- VI. Elaborar un calendario anual de sesiones ordinarias; en el caso de las reuniones extraordinarias, convocará a éstas por conducto del Coordinador del Consejo, con al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo señalar el lugar, día y hora;
- VII. Vigilar que las actividades del Consejo, se lleven a cabo en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el mismo;
- VIII. Solicitar a los miembros del Consejo, la información que estime pertinente, para el buen funcionamiento de dicho Órgano Colegiado;
- IX. Proponer al Consejo, la participación de invitados especiales y expertos en asuntos de la competencia del mismo;
- X. Coordinar las actividades del Consejo con el Secretario y con los grupos de trabajo que al efecto se establezcan;
- XI. Elaborar conjuntamente con el Coordinador, el proyecto anual de trabajo del Consejo y presentarlo a consideración del mismo, para su aprobación;
- XII. Proponer al Consejo, las demás acciones que debe llevar a cabo, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;
- XIII. Presentar al H. Ayuntamiento y al Consejo, los informes anuales de actividades o cuando éstos lo requieran;
- XIV. Establecer los vínculos de comunicación entre el H. Ayuntamiento y el Consejo, garantizando la coordinación en sus acciones;
- XV. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo;
- XVI. Suscribir los documentos relativos a las funciones del Consejo, en forma conjunta con el Secretario; y
- XVII. Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento o que le encomienden el H. Ayuntamiento o el Consejo.

ARTÍCULO 18.-Corresponde al Secretario del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo, y participar con voz y voto;
- II. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo;
- III. Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentren en el archivo del Consejo, previa autorización del Presidente;

- IV. Pasar lista de asistencia;
- V. Apoyar en sus funciones al Presidente y a los grupos de trabajo; y
- VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le establezca el Consejo o el Presidente.

ARTÍCULO 19.- Son facultades y obligaciones del Coordinador:

- I. Formular, en coordinación con el Presidente, las órdenes del día para convocar a las sesiones;
- II. Coordinar, difundir y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo emanados del Consejo, relativos a su área de responsabilidad;
- III. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo así como asentar los acuerdos en el Libro correspondiente;
- IV. Llevar a cabo los estudios y realización de las proposiciones correspondientes a sus respectivas áreas;
- V. Auxiliar y cooperar con el Consejo, en los asuntos que competen a su Coordinación;
- VI. Representar al Consejo, previo acuerdo de éste, en cualquier foro o acto en que se requiera;
- VII. Turnar a los grupos de trabajo los asuntos de su competencia;
- VIII. Recibir los estudios, dictámenes, propuestas, opiniones y proyectos de los grupos de trabajo e incluirlos en el orden de día de la sesión más próxima;
- IX. Rendir en las sesiones ordinarias los informes que le solicite el Presidente del Consejo;
- X. Ser el conducto para que los grupos de trabajo obtengan la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Someter a la autorización del Presidente del Consejo, la creación de nuevos grupos de trabajo;
- XII. Establecer mecanismos eficientes de comunicación, a fin de enterar oportunamente a los miembros del Consejo, sobre la información generada dentro del mismo, así como de las labores de los grupos de trabajo;
- XIII. Administrar y custodiar el archivo del Consejo;
- XIV. Las demás que le confiera este Reglamento, el Código Municipal así como Decretos y Acuerdos.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los demás miembros del Consejo las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo;
- II. Representar al Consejo, previo acuerdo de éste, en cualquier foro o acto en que se requiera;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;
- IV. Proponer al Consejo, los lineamientos y acuerdos que se consideren pertinentes, para la buena emisión de recomendaciones en los asuntos que sean puestos a consideración del citado Cuerpo Colegiado;
- V. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo; y
- VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 21.- El Consejo se reunirá en forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar; según el calendario aprobado; y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

A las sesiones del Consejo podrán ser invitados a consideración de su Presidente a personas especialistas en los temas a tratar en los asuntos de competencia del Consejo, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 22.- En el citatorio respectivo se hará saber el orden del día y se dará cuenta de los asuntos por tratar, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Informe del seguimiento de acuerdos;
- IV. Asuntos a tratar; y
- V. Asuntos generales.

ARTÍCULO 23.-Las sesiones del Consejo, se realizarán en el domicilio que se indique en la convocatoria o en el lugar que de común acuerdo determinen sus miembros.

ARTÍCULO 24.-Por acuerdo del Presidente del Consejo o de las dos terceras partes del mismo, el Coordinador citará a las sesiones ordinarias, con por lo menos 48 horas de anticipación y deberán acompañarse del orden del día respectivo.

En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de la previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma o, en su defecto, se describirán las características de la misma y el lugar en que ésta puede ser consultada.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 25.-El Consejo, en su sesión de instalación, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y funciones, acordará la integración y operación permanente de los siguientes grupos de trabajo:

- I. Cambio Climático;
- II. Desarrollo Sustentable;
- III. Educación Ambiental; y
- IV. Los demás que acuerde el Consejo.

ARTÍCULO 26.-En cada grupo de trabajo participarán, por lo menos, dos consejeros, dentro de los que el Consejo designará a un Coordinador.

ARTÍCULO 27.-Los grupos de trabajo se reunirán con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado, por citación que expida su Coordinador.

ARTÍCULO 28.-Los acuerdos de los grupos de trabajo, serán informados al Coordinador del Consejo, para que se presenten ante el Consejo, en la sesión ordinaria inmediata posterior y en su caso, sean aprobados por el mismo.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones y acuerdos que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Las personas que integran el actual Consejo Municipal de Ecología y Gestión Ambiental y otro denominado Consejo Municipal de Desarrollo Sustentable, pasarán a formar por esta ocasión el actual Consejo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Aguascalientes, concluyendo su encargo el 31 de diciembre de 2013, quienes podrán ser reelectos por una ocasión más.

CUARTO.- Convóquese inmediatamente a los integrantes del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Aguascalientes, para rendir la protesta de Ley y tomar la posesión de su encargo, ante el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, para la sesión ordinaria del día lunes 5 de diciembre de 2011, en términos del transitorio tercero de este Reglamento Interior.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Ordinaria celebrada el día cinco de diciembre del año dos mil once.